

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.]

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REALES DECRETOS.

En consideración á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Eduardo Gamir y Maladeñ, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Miguel de la Vega Inclán y Palma, Marqués de Vega Inclán, y de D. Manuel Andía y Abela.

Dado en San Ildefonso á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

*Servicios del Mariscal de Campo D. Eduardo Gamir y Maladeñ.*

Ingresó en el Colegio general militar en Junio de 1849; en 1.º de Julio de 1852 fué promovido á Subteniente de Infantería, y en el mismo mes, previo examen, entró en la Escuela especial de Estado Mayor.

Se halló en los sucesos de Madrid los días 17, 18 y 19 de Julio de 1854, y en los que tuvieron lugar en igual mes de 1856.

En Julio de 1859 fué promovido á Teniente de Estado Mayor.

Hizo la campaña de África, concurriendo á las acciones de los días 19, 20, 22, 24, 25 y 30 de Noviembre de 1859, resultando en la última herido, por lo que fué agraciado con la cruz de San Fernando de primera clase. Asistió igualmente á la acción habida el 31 de Enero de 1860, reconocimientos practicados el 1.º y 2 de Febrero, acciones de los días 10 y 11 de Marzo, y batalla de Vad-Ras ocurrida el 23; siendo recompensado el día 11 con el grado de Capitán, y con el de Comandante por el mérito que contrajo el 23.

Ascendió á Capitán de Estado Mayor en Setiembre de 1860, y en Mayo de 1861 pasó al Ejército de Cuba con el empleo inmediato.

En Mayo de 1864 formó parte de la división expedicionaria á Santo Domingo, donde concurrió á la toma de Monte Cristi y á los hechos de armas que tuvieron lugar los días 24, 26, 30 de Mayo y 24 de Junio. Por estos servicios le fué concedido el grado de Teniente Coronel.

En Noviembre de 1866 regresó á la Península.

En Agosto de 1867 fué destinado á las órdenes del General Izquierdo para operar sobre las provincias de Tarragona y Lérida, y en este servicio permaneció hasta Noviembre, obteniendo por él la cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Por la gracia general de 1868 le correspondió el empleo de Teniente Coronel de Ejército.

Se halló en los combates de los días 25 y 26 de Setiembre contra los insurrectos republicanos de Barcelona, y por su distinguido comportamiento se le concedió el grado de Coronel.

Contribuyó á sofocar la insurrección de Barcelona, y puebles inmediatos, ocurrida en los días del 4 al 8 de Abril de 1870, y concurrió al ataque y toma de Gracia el día 9, siendo recompensado con la encomienda de Isabel la Católica.

El 4 de Junio de 1872 salió á operaciones contra las facciones carlistas al mando de una columna, con la cual se encontró el 6 de Agosto en la acción de Monseny, y por el mérito que contrajo fué promovido á Coronel de Ejército.

El 17 de Setiembre se le confirió el mando de otra columna de operaciones, con la que verificó la sorpresa de Prat de Lluçanés, manteniendo un empeñado combate; batió á la facción en Pobla de Lillet, y después de otros hechos de armas alcanzó al enemigo el 10 de Noviembre, de Balaguer, y sostuvo una reñida acción, en la que resultó gravemente herido de bala, que le atravesó de espalda á pecho.

El 11 de Enero de 1874 se halló en el ataque de Sarriá, y por el mérito que contrajo en este hecho de armas y en la acción de Balaguer fué promovido á Brigadier de Ejército en 10 de Febrero.

En Junio siguiente se le nombró Gobernador militar del castillo de Monjuich, y en Noviembre del mismo año pasó á desempeñar igual cargo en la provincia de Tarragona, confiándosele el mando de las fuerzas que en la misma operaban.

El 1.º de Enero de 1875 asistió á la acción de Monreal; con la fuerza á sus órdenes levantó el bloqueo de Mora de Ebro y Tortosa; concurrió á la acción de Prades, acción y sorpresa de Aleixar, en la que causó al enemigo considerables bajas, obteniendo en recompensa la cruz roja de tercera clase del Mérito militar; sorpresa de Villanueva de Prades y de Rocallaura, acción de Albiol, ataque y toma del castillo de Flix, acción de Vespella y otros hechos de armas que determinaron la pacificación de la provincia de Tarragona. Por Real decreto de 28 de Agosto le fué concedida la Gran Cruz roja del Mérito militar, por el que contrajo en el ataque y toma del castillo de Flix.

En Diciembre de 1875 se le confirió el mando de una brigada en Cataluña, con la cual pasó al Norte, formando parte del Ejército de la derecha.

Por Real decreto de 5 de Enero de 1876 fué promovido á Mariscal de Campo en atención al mérito que contrajo como Comandante general de operaciones de la provincia de Tarragona, cooperando á la pacificación del distrito de Cataluña.

El 29 del propio mes tomó el mando de la primera división del primer cuerpo de Ejército de la derecha, con la que asistió á las acciones de Alzuza y Elcano, ataque y toma de Peñaplata y de Vera; dándosele las gracias en Real orden de 1.º de Abril por el acierto, valor é inteligencia con que condujo las tropas de su mando en dichas jornadas.

Terminada la campaña, obtuvo el mando de una división en el Ejército de Cataluña, y por Real decreto de 12 de Octubre de 1876 se le nombró Segundo Cabo de aquella Capitanía general, conservando no obstante el anterior mando.

En 24 de Marzo de 1879 se le nombró Comandante general de las Villas, en la isla de Cuba, y Gobernador civil de la provincia de Santa Clara. En Noviembre de dicho año salió á operaciones de campaña y asistió á diferentes encuentros, en los que consiguió derrotar completamente las partidas insurrectas que se habían levantado en el territorio de su mando.

Por Real decreto de 17 de Febrero de 1880 fué nombrado Segundo Cabo de la Capitanía general de Cuba, cargo que desempeñó hasta Febrero de 1882 que le fué admitida la dimisión que había presentado por motivos de salud.

Por sus servicios en la campaña de Cuba fué especialmente recomendado por el Capitán general de la isla, resolviéndose en 26 de Marzo que se diesen las gracias á este Oficial General y se tuvieran presentes dichos servicios.

En 20 de Junio de 1883 se le nombró Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, y en dicho destino continúa.

Cuenta 35 años de efectivos servicios, ocho y ocho meses en el empleo de Mariscal de Campo, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.  
Encomienda de Isabel la Católica.  
Cruces de segunda y tercera clase rojas del Mérito militar, y Gran Cruz también roja de la misma Orden.  
Gran Cruz de San Hermenegildo.  
Medallas de África y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Alfonso Fernández de Córdoba y Bohorques, Marqués de Mancera, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de

Brigadier, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Sanz y Ruiz y ascenso D. José Coello y Quesada. Dado en San Ildefonso á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

*Servicios del Coronel de Artillería D. Alfonso Fernández de Córdoba, Marqués Mancera.*

Ingresó en el Colegio de Artillería el día 7 de Enero de 1838, siendo promovido á Subteniente de dicho cuerpo en Diciembre de 1843 y á Teniente en igual mes de 1844.

Se halló en las ocurrencias de Madrid en Noviembre de 1845, y por su comportamiento fué recompensado con el grado de Capitán de infantería.

Concurrió igualmente á los sucesos de dicha capital el 26 de Marzo y 7 de Mayo de 1848, obteniendo la cruz de San Fernando de primera clase.

Por gracia especial se le concedió el empleo de Capitán de caballería en Mayo de 1852.

En 1854 se halló en la acción de Vicálvaro, por la que fué agraciado con el grado de Comandante de infantería, y con el empleo de segundo Comandante por los sucesos de Madrid. En Octubre del citado año se le concedió el retiro, y permaneció en esta situación hasta Setiembre de 1856 que fué vuelto al servicio, obteniendo en Octubre siguiente el empleo de Capitán de Artillería.

En Diciembre de 1859 pasó al Ejército de Africa, concurriendo el 23 del mismo á la acción que tuvo lugar cerca del reducto del Príncipe Alfonso. Se halló, como reserva, en la acción de los Castillejos y en las habidas los días 8, 10, 14 y 16 de Enero de 1860. Tomó parte en las de los días 23 y 31 de dicho mes, siendo recompensado con el empleo de primer Comandante de infantería; en la batalla del 4 de Febrero, por la que recibió el grado de Teniente Coronel, y en la acción de Samsa el 11 de Marzo.

Ascendió á Comandante de Artillería en Febrero de 1864.

Se halló en los sucesos de esta Corte el 22 de Junio de 1866, siendo premiados sus servicios con la cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Ascendió á Teniente Coronel de Artillería en 25 de Noviembre de 1868, y obtuvo por la gracia general de aquel año el grado de Coronel.

Sumariado por negarse á prestar juramento de fidelidad á S. M. el Rey D. Amadeo I, fué sentenciado en Consejo de guerra de Oficiales generales á ser separado del servicio; y en su virtud se le concedió el retiro en Abril de 1871, permaneciendo en tal situación hasta que, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1875, se le concedió la vuelta al servicio, y después el empleo de Coronel de Artillería con la antigüedad de 31 de Julio de 1874.

En 21 de Enero de 1876 fué nombrado Director del Parque de Santander, y en Junio del mismo año pasó á mandar el primer regimiento montado de Artillería, en el que continúa.

Cuenta 44 años de efectivos servicios, 16 de antigüedad y 10 de efectividad en el empleo de Coronel, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.  
Cruces roja y blanca de segunda clase del Mérito militar.  
Encomienda de Carlos III.  
Cruz y placa de San Hermenegildo.  
Cruz de segunda clase del Águila Roja de Alemania.  
Medalla de África.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Luis Cappa y Béjar, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier, en la vacante ocurrida por fallecimiento de

D. Anselmo Rodríguez de Velasco y baja en el Ejército de D. Agustín de Oviedo y Martínez.

Dado en San Ildefonso á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

*Servicios del Coronel de infantería D. Luis Cappa y Béjar.*

Ingresó en el Ejército en clase de Cadete en 17 de Julio de 1850.

El 19 de Junio de 1853 fué promovido al empleo de Alférez, y en Mayo de 1855 salió á operaciones en persecución de las partidas carlistas, en cuya situación continuó hasta el mes de Noviembre.

Se halló en los hechos de armas que tuvieron lugar en la Corte los días 14, 15 y 16 de Julio de 1853, y por el mérito que contrajo fué agraciado con la cruz de San Fernando de primera clase.

En fin de Febrero de 1857 ascendió á Teniente.

En 24 de Octubre de 1859 fué destinado al Ejército de Africa, llegando el 26 á Ceuta.

Se halló el 30 del expresado mes en la acción de Sierra Buñón.

En las del 9, 12, 13 y 20 de Diciembre sobre la misma Sierra.

En la de los Castillejos el 4.º de Enero de 1860.

En la de las alturas de la Condesa el 4, y en Monte Negro el 6.

El 8, 10 y 12 en las inmediaciones del río Azmir.

El 14 en Cabo Negro, por la que obtuvo el grado de Capitán.

El 23 y 31 en las inmediaciones de Tetuán, y en la batalla sobre dicho punto el 4 de Febrero.

El 11 de Marzo en la batalla de Samsa, y por el mérito que contrajo en esta última se le concedió el empleo de Capitán.

El 23 de Marzo en Vad-Ras.

Celebrada la paz, embarcó el 29 de Abril en Ceuta, llegando á Madrid en Mayo, donde quedó de guarnición.

Por los servicios que prestó á la causa nacional fué promovido al empleo de Comandante en Setiembre de 1868, siendo destinado al regimiento de Gerona, de guarnición en Cádiz, habiéndose encontrado en los sucesos que tuvieron lugar en dicha plaza los días del 5 al 12, y por su distinguido comportamiento obtuvo el grado de Teniente Coronel.

En 1869, al frente de una columna de tres compañías y 11 caballos, salió en persecución de las partidas republicanas, á las que batió é hizo varios prisioneros.

En fin de Octubre pasó á Madrid por haber sido destinado á las órdenes del Director general de Infantería.

Por los servicios que prestó en la expresada columna se le otorgó el empleo de Teniente Coronel, siendo destinado al regimiento de Iberia, de guarnición en Andalucía, con el que pasó á Cataluña en 1874, saliendo á operaciones contra las facciones carlistas.

Se halló en diferentes acciones de guerra al mando de una columna, y causó bajas de consideración al enemigo, mereciendo por su buen comportamiento ser recompensado con el grado y empleo de Coronel.

En fin de Noviembre de 1872 pasó á Madrid, y en 1.º de Abril de 1873 se le confió el mando del regimiento de Africa, que reorganizó en muy corto plazo, dejándolo en condiciones de prestar servicio y saliendo con él á operaciones.

En Octubre de 1874 pasó á mandar el regimiento de Málaga, que formaba parte del Ejército del Norte.

Contribuyó á desalojar á los carlistas de las alturas de Galdames el 25 de Marzo. Asistió á los combates del 26 y 27 en San Pedro Abanto, y á los de 28, 29 y 30 de Abril en Muñecas y Galdames, dando por resultado la liberación de Bibao.

Fué agraciado con la cruz roja de segunda clase por los méritos que contrajo en los referidos combates.

Desempeñó el cargo de Comandante militar de Portugalete desde el 2 de Mayo al 19 de Agosto de 1874. Desde esta fecha hasta fin de Febrero de 1878 se halló con el regimiento de su mando en constantes operaciones de campaña, asistiendo á los hechos más importantes que tuvieron lugar en el Norte, y fué agraciado con la encomienda de Carlos III.

En Marzo de 1877 fué destinado al Ejército de Filipinas, en donde permaneció seis años, habiendo desempeñado diferentes mandos y comisiones á satisfacción de la Autoridad superior de aquellas Islas.

A su llegada á la Península se le confirió el mando del regimiento de Vad-Ras, que ejerce en la actualidad.

Cuenta 34 años de efectivos servicios, 12 de antigüedad y efectividad en el empleo de Coronel, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Encomienda de Carlos III.

Cruces roja y blanca de tercera clase del Mérito militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Africa, de Bilbao y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Pedro Velarde y de la Mota, Conde de Velarde, y muy particularmente al mérito que contrajo en la última campaña carlista, á cuya terminación fué recomendado por el General en Jefe del Ejército del Norte,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, y con arreglo á

lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1855, al empleo de Brigadier, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Anacleto Pastor y Sala y de D. José Irizar y Moya.

Dado en San Ildefonso á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

*Servicios del Coronel de Caballería D. Pedro Velarde y de la Mota, Conde de Velarde.*

Empezó á servir como Cadete en el Colegio de Artillería el 26 de Julio de 1853, y en 1.º de Enero de 1856 le fué concedido el empleo de Alférez de caballería, pasando á dicha arma.

En Diciembre de 1859 pasó al Ejército de Africa, y asistió á las acciones de los días 23 de dicho mes, 10, 12, 24 y 31 de Enero, obteniendo por la última el grado de Teniente; á la del 4 de Febrero, por la que se le concedió la cruz de primera clase de San Fernando; á la del 11 de Marzo, y á la del 23 del mismo, por la que fué recompensado con el empleo de Teniente.

Tomó parte en los sucesos de Madrid el 22 de Junio de 1866 y por el mérito que contrajo fué recompensado con el empleo de Capitán.

Por la gracia general de 1868 le correspondió el grado de Comandante.

En Agosto y Setiembre de 1869 estuvo operando en las provincias de Toledo y Ciudad Real en persecución de partidas carlistas, siendo después recompensado por estos servicios con el grado de Teniente Coronel.

En Mayo de 1872 salió á operaciones por la provincia de Navarra, encontrándose el 23 de dicho mes en la acción de Asarta, por la que se le concedió el empleo de Comandante, y permaneció en campaña hasta Agosto del citado año, que pasó á prestar sus servicios á la Dirección general de Caballería.

En Octubre siguiente se le otorgó la cruz roja de segunda clase del Mérito militar por los servicios de campaña que había prestado en el Norte.

En Setiembre de 1873 fué destinado al Ejército del Norte, y formando parte de la escolta del General en Jefe asistió á las acciones de Santa Bárbara y Montes de Guirguillano, por las que se le concedió cruz roja de segunda clase; á los combates de Montejurra, por los cuales fué agraciado con el empleo de Teniente Coronel, y á la acción de Velsbieta, por la que se le otorgó el grado de Coronel.

Asistió igualmente los días 30, 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874 al ataque de La Guardia y acción de Montañón, y el 11 de Agosto á la batalla de Oteiza, siendo recompensado por el mérito que contrajo con el empleo de Coronel.

En Enero de 1875 se le confirió el mando del regimiento lanceros de la Reina, con el cual concurrió á las operaciones practicadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona, por cuyos servicios se le significó al Ministerio de Estado para la concesión de la Encomienda de Carlos III. Tomó parte en la acción de Lumbier, ocurrida el 22 de Octubre de dicho año; en las operaciones verificadas en Enero de 1876 para la toma de Villarreal y Arlabán, toma del Castillo de Población y demás que se practicaron hasta la terminación de la campaña; siendo recompensado por estos servicios con otra cruz roja del Mérito militar.

Pacificado el territorio del Norte, pasó con su regimiento al distrito de Castilla la Nueva, en el que hasta la fecha ha continuado prestando el servicio de guarnición.

Cuenta 31 años de efectivos servicios, 11 de antigüedad y 10 de efectividad en el empleo de Coronel, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Dos cruces rojas de segunda clase y una de tercera del Mérito militar.

Encomienda de Carlos III.

Cruz y placa de San Hermenegildo, medallas de Africa, de la Guerra civil y de Alfonso XII.

Habiendo pasado á la situación de reserva el Vicealmirante de la Armada D. Francisco de Paula Pavía y Pavía,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada D. Manuel de la Pezuela y Lobo, en la vacante que existe por haber pasado á la situación de reserva el de igual clase D. Francisco de Paula Pavía y Pavía.

Dado en San Ildefonso á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Habiendo regresado á esta Corte D. Nicanor Alvarado, Marqués de Trives, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaría de este Ministerio, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la misma; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 12 de Setiembre de 1884.

SILVELA.

Sr. D. Cirilo Amorós, Director general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. José de Cárdenas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer vuelva á encargarse de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, confiada á V. E. durante su ausencia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que V. E. ha desempeñado el mencionado cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo-Grande, Director general interino de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, decretada por V. S. lo emití con fecha 11 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del corriente mes, ha examinado esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, decretada por el Gobernador de Ciudad Real.

Un Delegado de esta Autoridad, encargado de inspeccionar la Administración del pueblo, comprobó que no se llevaban en el mismo libros de Intervención ni de Caja, ni se extendían actas de arqueo de los caudales públicos; que no existía tampoco padrón vecinal ni expediente alguno para la declaración de vecinos; que no había libro del censo electoral, ni se publicaban los estados de inversión de fondos ni los acuerdos del Ayuntamiento en el *Boletín oficial*; que no se formaban cuentas del Pósito ni se tenía noticia de alguno de los ingresos pertenecientes al propio establecimiento, y que se hallaban sin rendir las cuentas municipales de muchos años transcurridos.

Tales son los cargos más importantes que resultan contra el Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, y la mera relación de ellos basta para evidenciar que los Concejales han incurrido cuando menos en grave negligencia, perjudicial á los intereses del pueblo, y motivo de suspensión conforme á los artículos 180, párrafo último, y 183, núm. 3.º, de la ley Municipal.

Además alguno de los hechos enumerados acaso entraña la comisión de delito previsto y penado en la ley Electoral ó en el Código penal; y por consiguiente la Sección opina que debe confirmarse la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de esa capital, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 del pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Toledo, decretada por el Gobernador de la provincia.

Resulta que á consecuencia de una instancia que en 4 del pasado elevaron al Gobierno civil varios vecinos, denunciando el hecho de que hasta aquella fecha no se habían expuesto al público las listas electorales, la expresada Autoridad dispuso que el Secretario del Gobierno se enterase por sí de la verdad de la denuncia, quien habiéndolo hecho se encontró con que efectivamente en los sitios de costumbre no estaban fijadas las listas, manifestando el Secretario del Ayuntamiento, á quien con este motivo se pidió declaración sobre el particular, que el Negociado correspondiente se estaba ocupando en ultimarlas para dar cuenta á la corporación municipal y exponerlas al público.

Asimismo aparece de una certificación que se pidió referente á los acuerdos que el Ayuntamiento hubiese tomado en cuanto á este extremo, que en la sesión celebrada en 26 de Diciembre se acordó aprobar las listas de contribuyentes para la elección de Compromisarios para Senadores, exponiéndose des pués al público por término de 20 días; y que en la celebrada en 22 de Enero, habiendo trascurrido el expresado plazo, se acordó que se atendiese á la única reclamación hecha y que se diere la lista por ultimada; haciéndose constar en el expresado documento que en ninguna de las sesiones celebradas en los expresados meses se tomó acuerdo alguno respecto á la rectificación del padrón, por que éste se había hecho en el mes de Setiembre con el objeto de que sirviera de base para practicar las operaciones necesarias para el alistamiento y reemplazo del Ejército, anunciándose así al público por medio de edicto s fijados en los sitios de costumbre, concediéndose el término de 30 días para que se presentaran las hojas de empadronamiento, y mandando auxiliares á las casas de los que no supieren hacerlo á fin de que se cumpliese estrictamente este importante servicio.

Además, en comunicaciones dirigidas al Gobernador por el primer Teniente Alcalde y por el Presidente de la corporación municipal manifestaban á aquella Autoridad que la causa de no haberse expuesto al público las listas electorales para Concejales había sido la falta de algunos datos respecto á las capacidades, los cuales una vez completados habían sido ya aprobados en sesiones celebradas por el Ayuntamiento el día 6, y al día siguiente 7 de Febrero aparecieron fijadas en cumplimiento de lo que dispone la ley electoral, habiendo sido varios los electores que habían acudido á la Secretaría del Ayuntamiento para examinarlas, y se les habían exhibido; y que el Teniente de Alcalde D. Manuel Ortiz y Brigas había dejado de concurrir á las sesiones desde 21 de Setiembre á consecuencia de una larga enfermedad que venía padeciendo y que requería la asistencia facultativa, sin que por consiguiente le hubiera sido posible cumplir con los deberes de su cargo.

Fundándose únicamente en los hechos referidos, el Gobernador de Toledo decretó la suspensión del Ayuntamiento en 4 del actual, cuya providencia no resulta en manera alguna fundada á juicio de la Sección, pues los reparos que contra la corporación municipal aparecen no revisten verdadera gravedad, ni demuestran por parte de los suspensos un total y completo abandono de las funciones propias de su cargo y por el cual hayan podido ocasionar perjuicios de consideración á los intereses del Municipio.

Efectivamente, por lo que hace á la publicación de las listas electorales, aun cuando resultase probado lo que se consignaba en la instancia que dió motivo á la formación de este expediente, no podría fundarse en este solo hecho la suspensión del Ayuntamiento, porque constituyendo una de las omisiones punibles que castiga la ley electoral su completo esclarecimiento correspondería á los Tribunales de justicia; pero por otra parte lo que del expediente aparece es que si la corporación infringió el art. 22 de la citada ley al no fijar en los sitios de costumbre las listas desde el día 1.º de Febrero, esto fué debido á que para ese día no pudieron reunirse todos los datos necesarios para ultimarlas, y si bien estaban en la Secretaría á disposición de cuantos vecinos quisieron verlas, no fueron aprobadas hasta la sesión del día 6, exponiéndose al público el día 7, lo que demuestra que la Municipalidad suspensa no tenía enteramente desatendido el cumplimiento de este deber, y que pudieron hacerse las reclamaciones sobre inclusión y exclusión en las listas electorales dentro del plazo legal, no resultando por consiguiente perjuicios graves para el vecindario.

En cuanto á la rectificación del padrón resulta asimismo que el Ayuntamiento de Toledo, si bien no ha dejado de hacerla en el presente año, ha infringido el artículo 20 de la ley municipal por haberlo practicado en el mes de Setiembre; pero esta infracción es evidente que no ha podido tener consecuencias tan graves en cuanto se refiere á los derechos civiles y políticos de los vecinos como si hubiere dejado de llenarse por completo esa obligación, y por tanto resulta insuficiente para poder fundar en ella

la severa corrección gubernativa á qua este dictamen se refiere.

Otro de los cargos en que el Gobernador parece que se fundó para decretar la suspensión fué el de la falta de asistencia de los Concejales á las sesiones, respecto de cuyo hecho no hay más dato en el expediente que la certificación de las celebradas en 12 de Setiembre, 26 de Diciembre y 23 de Enero, á las cuales no acudieron todos los individuos del Ayuntamiento, según resulta de los nombres anotados al margen; mas este hecho no tiene tampoco verdadera importancia por no hacer relación más que á tres sesiones, en las cuales sin embargo pudo tomarse acuerdo, y porque no es tampoco imputable á todos los Concejales, sino únicamente á los que dejaron de asistir.

Opina en resumen la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Toledo por el Gobernador de la provincia, volviendo inmediatamente los interesados al ejercicio de sus funciones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Navalcarnero, decretada por V. E., lo evacuó con fecha 26 de Julio último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Navalcarnero, decretada por el Gobernador de Madrid, porque de las actuaciones formadas por el delegado que esta Autoridad envió al pueblo á girar una visita á la Administración municipal aparecía que aun cuando existe arca de tres llaves el Depositario custodia en su casa los fondos municipales: que no se lleva libro de Caja: que practicado un arqueo, resultó una existencia de 14.655<sup>32</sup> pesetas, cuando según el libro de intervención sólo debían existir 11.205<sup>52</sup> pesetas: que tratando el delegado de averiguar la causa de esta diferencia de 3.451 pesetas, manifestaron los interesados que debía consistir en no haberse dado entrada en dicho libro á 4.451 pesetas á que asciende la fianza prestada por el rematante de unas obras: que notado entonces que en caso de ser esto exacto faltaban en la Caja 1.000 pesetas, dijo el Depositario que las había anticipado á varios Maestros de Escuela para remediar la precaria situación que atravesaban: que el Depositario ejerce su destino sin haber prestado fianza: que se hallan retrasados algunos servicios del Pósito: que uno de los Concejales suministra, mediante la oportuna retribución, medicinas á los enfermos pobres; y que en el pliego de condiciones para la entrada del arbitrio municipal de uso voluntario de pesas y medidas figuran las cláusulas de que las dudas que se susciten entre el rematante y el Ayuntamiento se resolverán por el Alcalde sin ulterior recurso, y de que el rematante deberá abonar al Secretario del Ayuntamiento, alguaciles y voz pública los derechos de consumos.

La Sección no hace mérito de otros hechos que resultan del expediente, porque teniendo su corrección marcada en leyes especiales no pueden ser objeto de las que autoriza la ley municipal, ni indica tampoco otras faltas á que alude el Gobernador, porque no resultan justificadas en documento alguno.

Dicha Autoridad, al suspender al Ayuntamiento, consignó que lo hacía sin perjuicio de pasar además el tanto de culpa á los Tribunales.

A juicio de la Sección fué acertada la resolución de la referida Autoridad, porque los buenos principios de justicia exigían que no quedase sin severo correctivo el proceder del Ayuntamiento que con su censurable negligencia en la observancia de las formalidades del importante ramo de Contabilidad, permitiendo que los fondos del pueblo estuviesen en poder de persona que no había prestado fianza alguna y tolerando que el Depositario hiciera anticipo con los mismos fondos, comprometía gravemente los intereses cuya custodia y conservación le encomienda la ley.

La Sección cree innecesario hacerse cargo de los otros hechos que del expediente aparecen, porque lo expuesto es bastante para justificar la suspensión del Ayuntamiento, y así tiene la honra de proponer á V. E. que se sirva confirmarla.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo

á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de D. José Esteban en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valdearenas, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, elevado á ese Ministerio por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, al poner en conocimiento de V. E. que había suspendido á D. José Esteban en el ejercicio de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valdearenas porque no es mayor de edad.

De los antecedentes que se acompañan aparece que el interesado sólo cuenta 24 años de edad: que terminadas las últimas elecciones para la renovación bienal de la mitad de los Concejales, fué impugnada su capacidad legal, entre otras circunstancias por la de que queda hecho mérito, y que desestimada la reclamación por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, este acuerdo no fué apelado ante la Comisión provincial.

La Sección entiende que no estuvo en su lugar la resolución del Gobernador, porque en las actuaciones adjuntas no se imputa á D. José Esteban faltas cometidas en el ejercicio de las funciones municipales que le estaban encomendadas, sino que se supone que carece de la capacidad legal necesaria para pertenecer al Ayuntamiento, lo cual en ningún caso puede motivar una corrección gubernativa.

Lo que dicha Autoridad debió hacer al tener noticia de que el interesado sólo contaba 24 años de edad fué ordenar al Ayuntamiento que examinara si aquél reunía condiciones legales para pertenecer á la corporación y que resolviese acerca del particular, puesto que conforme á la inteligencia dada en diferentes Reales órdenes al párrafo quinto, caso 6.º del art. 43 de la ley municipal vigente, los Ayuntamientos son los llamados á declarar en primera instancia si los individuos que los componen se hallan comprendidos en algún caso de incapacidad ó de incompatibilidad para seguir desempeñando sus cargos; y si después de esto el Gobernador hubiese entendido que el acuerdo de la corporación no se ajustaba á las prescripciones vigentes, le cumplía excitar á la Comisión provincial para que en uso de las facultades que le otorga el caso 2.º del art. 99 de la ley orgánica, lo revisase y modificase si encontraba méritos para ello.

Los datos que constituyen el expediente no permiten apreciar si D. José Esteban tiene ó no capacidad legal para estar en el Ayuntamiento, una vez que sólo se justifica que no tiene 25 años de edad; pero como aun cuando estuviese perfectamente esclarecido tal punto, en el estado actual del expediente no puede ser resuelto por ese Ministerio en razón á que el Gobierno no entiende en esta clase de asuntos más que en última instancia, ó sea cuando se recurre contra el acuerdo de la Comisión provincial, la Sección cree que sin hacer declaración alguna que afecte al fondo del asunto, hay que devolver el expediente al Gobernador á fin de que siga los trámites indicados en el párrafo anterior.

No se opone á esto la circunstancia de haber sido reconocida la capacidad legal de D. José Esteban por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio en la época de las elecciones últimas, porque si merced á esto el interesado ha podido pertenecer al Ayuntamiento, quizá sin corresponderle, no sería justo que si hay abuso en ello éste continuase una vez descubierta, y porque, según consta á V. E., el párrafo antes citado del art. 43 de la ley municipal se ha entendido siempre en el sentido de que los Concejales, no sólo deben cesar en sus cargos cuando estando desempeñándolos dejaren de tener las condiciones que marca la misma ley, sino que tienen que dejarlos también si se averigua que les alcanza alguna incapacidad, aunque ésta sea anterior á la época de las elecciones.

Opina en resumen la Sección que se debe anular la providencia del Gobernador y devolver el expediente á esta Autoridad para los efectos que se indican en el dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

## DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

## Provincia de Alicante.

En el lazareto de Gatañes (provincia de Alicante) el suero no enfermó ha mejorado, y el niño que se hallaba grave continúa en el mismo estado.

En Elche hubo ayer 12 invasiones del cólera y cuatro defunciones.

En Novelda cuatro invasiones y dos defunciones.

En Monforte seis invasiones y tres defunciones. Todos estos casos han ocurrido en el campo.

En Hondón de las Nieves una invasión en persona procedente de Elche.

En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

## Provincia de Lérida.

En Artesa de Segre una invasión y una defunción.

En Balaguer no hubo ayer invasión ni defunción alguna. De los enfermos anteriores continúan dos graves.

Madrid 13 de Septiembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en grado de apelación, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una la Administración general del Estado, apelante, y en su nombre Mi Fiscal, y de la otra Bartolomé Montero Ortega, vecino de Los Martínez (Murcia), apelado, en rebeldía, sobre pago de cierta multa por defraudación al subsidio industrial:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 4 de Octubre de 1876, D. Antonio García Ortolano, vecino de Murcia, denunció á la Administración económica que Bartolomé Montero no pagaba contribución por un carruaje de lujo que poseía, y reprodujo las denuncias que decía tener hechas con fecha 7 de Marzo anterior contra Montero por tener tres carros y nueve caballerías sin pagar contribución, y en 25 de Abril siguiente por poseer tres casas con más de 200 vigas tejadas y dos aljibes en ellas, cinco fanegas de tierra en blanco, cuatro y media tahullas olivar y una y media tahulla de viña:

Que el mismo García Ortolano, en otra de 6 del citado Octubre, denunció nuevamente al Bartolomé Montero como tratante de aceites y licores al por mayor, sin pagar tampoco contribución por esa industria; y por último, en otra del 13 de Diciembre, insistió en sus anteriores denuncias y solicitó su pronto despacho y el abono del premio que le correspondía:

Que instruido expediente se mandó que pasase un Investigador al mencionado pueblo de Los Martínez, á fin de que, adquiriendo cuantos datos le fueran posibles, informara en justicia lo que resultase por lo que respecta al subsidio industrial:

Que constituido el Auxiliar de la Comisión comprobadora en el partido de Los Martínez, empezó la instrucción de las diligencias, recibiendo declaración á seis vecinos, los cuales aseguraron que Bartolomé Montero tenía en Octubre de 1876 un carruaje de lujo con una caballería, tres carros de transporte con nueve caballerías, y que trataba en aceites y licores; añadiendo uno de ellos que respecto del aceite lo hacía al por mayor ya 12 años, en vista de lo que informó el auxiliar que debía adicionarse al interesado por la tartana ó carruaje de lujo que tenía para su uso particular con una caballería, así como también por la industria de tratante en aceites y vinos al por mayor, toda vez que los tres carros y ocho caballerías fueron adicionados en 11 de Marzo de 1876, pidió que se uniera una solicitud del Bartolomé Montero, fecha 26 de Julio del mismo año 1876, en la que solicitó la baja de los mencionados carros con ocho caballerías mayores y una menor, en cuya solicitud aparecía el informe del Alcalde pedáneo y tres vecinos industriales, que aseguraron ser verdad la baja solicitada por Montero; y considerando que la mayoría de los testigos afirmaban que era cierto que Bartolomé Montero tenía de su propiedad los expresados carros y caballerías, con las cuales transportaba vinos y aceites á la villa de La Unión, donde se decía tener uno ó más depósitos; entendió que el citado industrial era defraudador del subsidio y acreedor á las penas señaladas en los párrafos primero y segundo del art. 182 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, como comprendido en el párrafo primero del art. 170:

Que unida al expediente la solicitud de baja antes referida, se pidió informe al Alcalde de la villa de La Unión sobre si Montero tenía algún establecimiento en aquella villa, el que, según aparece del dictamen del Negociado correspondiente de la Administración económica, contestó en oficio suscrito también por el Secretario ser cierto que Bartolomé Montero tenía dos carros dedicados al transporte de su cuenta de vinos, aguardientes y aceites; proveyendo de estos artículos á la mayor parte de los establecimientos de la misma villa, por lo cual propuso se adicionara en las matrículas de 1873 á 1874 y 1874 á 1875 al referido industrial con la cuota de 180 en cada uno, tarifa segunda, núm. 105; por los mismos años por el carruaje de lujo con una caballería con la cuota de 150 pesetas cada uno y además el recargo del 50 por 100, y por último, como tratante en aceite y licores en los mismos años,

con la cuota de 80 pesetas cada uno, tarifa 2.ª, núm. 86 y también el 50 por 100 de recargo; cuotas que debían imponerse, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 182 con un recargo para el denunciador, equivalente al total importe de las tres cuotas por un año, según el párrafo segundo del citado art. 182; y por último, que se considerase comprendido en la penalidad del art. 183 del Reglamento al Alcalde pedáneo por el informe que había puesto en la solicitud de baja:

Que la Junta administrativa acordó que se ampliara el expediente, designando para ello al Oficial de la Administración D. José Alcalde á fin de que pasase á Los Martínez y villa de La Unión para cerciorarse con más exactitud, tomando todos los datos y antecedentes que creyera convenientes para esclarecer los hechos denunciados:

Que constituido el referido Oficial en Los Martínez, y previo el oportuno permiso, procedió al reconocimiento de la casa de Bartolomé Montero, resultando tener dentro de un corral dos carros de vino y aguardiente, en la cuadra del mismo corral seis caballerías mayores, y en otra habitación otro carro desocupado; y preguntado dónde tenía la tartana que figura en el expediente, dijo que la tuvo algún tiempo para ver si le convenía, devolviéndola á su dueño, vecino de Murcia, cuyo nombre ignoraba, habiendo verificado el trato en la posada de Santa Catalina con un tartanero desconocido:

Que requerido inmediatamente Montero para que alegara en su defensa, dijo que los carros y caballerías que se encontraban en su casa no eran suyos, sino de D. Ginés Asensio, vecino de Huércal, provincia de Almería, de quien era Administrador, como podía justificar documentalmente; y acto seguido se le notificó que el expediente iba á pasar á la Administración económica, donde podría recurrir en el término de ocho días:

Que también abrió el Oficial una información testifical, en la que tres testigos, vecinos de Los Martínez, dijeron que sabían de público que eran ciertos los hechos atribuídos á Montero, y después llevó á cabo otra información en la villa de La Unión, apareciendo del examen de testigos que Montero proveía á varios establecimientos de vinos y aguardientes, existiendo además una tienda en el mismo pueblo, á cuyo frente se hallaba Santiago Martínez, que era de la propiedad del nombrado industrial, el cual dejaba allí los artículos de las especies indicadas que le sobraban:

Que dentro del plazo concedido presentó Bartolomé Montero en la Administración económica de Murcia dos certificaciones, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Huércal Overa, provincia de Almería, en que se hace constar que Ginés Asensio tenía matriculados tres carros y ocho mulas, con todas las circunstancias de reglamento, y que según los datos y antecedentes, constaba que dichos carros y mulas los administraba D. Bartolomé Montero, vecino de Los Martínez:

Que pedido al Jefe de la Administración económica de Almería informe relativo á si constaba en la matrícula de subsidio de la capital Ginés Asensio y desde qué fecha, contestó que no figuraba en la matrícula de la capital del año económico de 1876 á 77, pero sí en la de Huércal Overa con un carro de transporte y una caballería:

Que pasado el expediente á la Junta administrativa para que informase de conformidad con el Real decreto de 9 de Agosto de 1877, ésta fué de parecer que debía considerarse defraudador al interesado, é incurso en la penalidad reglamentaria, llamando la atención del Jefe de la Administración acerca de las contradicciones que se notaban entre las certificaciones del Alcalde de Huércal Overa y lo manifestado por la Administración provincial de Almería; en vista de lo cual acordó este Jefe pedir nuevo informe al de Almería, el que contestó que Ginés Asensio aparecía en la matrícula de Huércal Overa correspondiente al año de 1875 á 76 con un carro de una caballería, con igual número en la de 1876 á 77, si bien existía una relación de alta desde Enero con dos carros de la misma clase, uno con cuatro caballerías y otro con tres, á nombre del mismo Ginés Asensio:

Que la Junta administrativa de Murcia, en nuevo informe de 1.º de Febrero de 1878, mantuvo su anterior opinión, y en otro de 20 del mismo mes manifestó que no consideraba incurso en responsabilidad alguna al Alcalde pedáneo de Los Martínez, como proponía el Negociado de subsidio:

Que, por último, el Jefe económico en decreto del 26 de dicho mes declaró comprendido á Bartolomé Montero en el caso 1.º del art. 170 por las industrias de transportes y de vendedor de vinos al por mayor, correspondientes á los años de 1873 á 74 y 74 á 75, incurso por lo tanto en la penalidad establecida en el caso 1.º del art. 182:

Vistas las actuaciones contenciosas de primera instancia, de las cuales aparece:

Que D. Tomás Ateña, Procurador, á nombre y en virtud de poder de Bartolomé Montero Ortega, presentó en 16 de Abril de 1878 demanda contenciosa ante la Comisión provincial de Murcia, que fué declarada procedente por el Gobernador civil de la provincia en 17 de Setiembre siguiente, pretendiendo que se dejara sin efecto el acuerdo administrativo del 26 de Febrero anterior:

Que conferido traslado con emplazamiento al Promotor fiscal Decano, como representante de la Administración, lo evacuó con la pretensión de que se declarase subsistente el acuerdo reclamado, no haber lugar á la demanda interpuesta y que se impusiera perpetuo silencio al actor:

Que las partes replicaron y contrarreplicaron, insistiendo en sus respectivas pretensiones:

Que abierto el pleito á prueba, fueron examinados á instancia del actor los testigos que presentó: cinco de ellos manifestaron ser cierto que Bartolomé Montero en los años de 1873 á 1875 había ejercido la industria de transportes sólo con un carro y dos caballerías mayores; que sólo desde el año 1876 en adelante era cuando se la había conocido con tres carros y ocho caballerías mayores y una menor, los que, según se decía de público, eran de

un sujeto de la provincia de Almería, y que jamás habían oído decir que dicho Montero fuera en los citados años de 1873 á 1875 expendedor de aceites, vinos y licores, y otros cuatro dijeron que Montero les había llevado vinos para sus establecimientos á porta, y nunca por cuenta propia, sin que jamás tuvieran conocimiento de que ejerciera tal industria en aquella villa:

Que el Alcalde de esta villa de La Unión reconoció como cierto é indubitado el oficio dirigido al Jefe económico de Murcia con fecha 26 de Abril de 1877, en que afirmaba que Montero venía ejerciendo las industrias de transportes de vinos, aguardientes y aceites de su cuenta con dos carros, y vendía al por menor los sobrantes, manifestando que su informe se refería á los meses que iban trascurridos de aquel año 1877, pero no á los años de 1873 á 74 y 1874 á 75:

Que también se trajo á los autos un certificado de la Administración económica, en que se acreditaba que Bartolomé Montero figuraba en las matrículas del subsidio del año 1871 á 72 con un carro de transportes, cuenta propia, y dos caballerías mayores; en la de 1872 á 73 con el referido carro y cuatro caballerías mayores, de las que solicitó la baja de dos en 22 de Octubre de 1872; que fué adicionado en la matrícula de 1875 á 76 con tres carros de transportes, ocho caballerías mayores y una menor; de todo lo que había solicitado la baja en 26 de Abril de 1878 y 19 de Febrero de 1879:

Que verificada la unión de las pruebas practicadas á los autos y celebrada vista pública en 8 de Noviembre de 1879, la Comisión provincial dictó sentencia en 9 de Diciembre siguiente por la cual se dejó sin efecto el acuerdo del Jefe económico, contra que se reclamaba, y por el que se declaró hallarse comprendido Bartolomé Montero Ortega en el caso 1.º del art. 170 del Reglamento, y como tal, defraudador incurso en la pena señalada en el 182 del mismo:

Que notificada la anterior sentencia á las partes, el representante de la Administración, en 11 de Diciembre de 1879, interpuso apelación, que le fué admitida en providencia del 16, elevándose los autos al Consejo de Estado, previas las citaciones y emplazamientos:

Vistas las actuaciones contenciosas de segunda instancia, de las cuales resulta:

Que recibidos los autos en dicho Consejo de Estado, Mi Fiscal mejoró la apelación, pretendiendo la revocación ó nulidad, según correspondiera, del fallo de la Comisión provincial de Murcia reclamado, y que en su lugar quedara firme y subsistente el acuerdo del Jefe económico de 26 de Febrero de 1878:

Que por un otrosí, Mi Fiscal acusó la rebeldía á la parte apelada, por no haber comparecido dentro del término reglamentario, y la Sección de lo Contencioso la tuvo por acusada, mandando se le hiciera saber al mismo para los debidos efectos:

Que en su cumplimiento se libró despacho al Juez de primera instancia de Murcia; y como resultase de las diligencias practicadas por esta Autoridad judicial que Bartolomé Montero Ortega no existía ni en el pueblo de Los Martínez ni en su partido municipal, por acuerdo de la misma Sección se efectuó la notificación por medio de edictos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia:

Visto el art. 20 del Reglamento del subsidio industrial de 20 de Mayo de 1873, que ordena: «Todos los industriales que hubieren de dar principio al ejercicio de una industria..... están obligados á presentar previamente á los Jefes de la Administración económica en la capital de la provincia, ó en la del partido administrativo si residen en ella, y á los Alcaldes en los demás pueblos, una declaración duplicada y expresiva de la industria que vayan á ejercer:»

Visto el art. 22 del mismo Reglamento, que dice: «Toda persona que por las modificaciones que introduzca en su industria deba variar de clase, ó que cese en el ejercicio de aquella, ó que venda, ceda ó traspase su establecimiento, está asimismo obligada á dar parte por escrito y duplicado á la Administración económica ó al Alcalde popular, según el punto donde tenga su domicilio, recogiendo uno de los ejemplares del parte firmado y sellado con el de la Autoridad á quien se presente:»

Visto el 36 del citado Reglamento, que dispone: «Deja de ser exigible al contribuyente toda cuota cuyo pago no haya sido reclamado en el espacio de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber á los empleados de la Administración económica, ó á las personas encargadas de la cobranza:»

Visto el 76 del propio Reglamento, que establece: «Los Jefes de las Administraciones económicas formarán por sí las matrículas correspondientes á las capitales de provincias; los Administradores de partido las de las capitales de éstos, y los Alcaldes..... las de los demás pueblos:»

Visto el 82 del referido Reglamento, prescribiendo que «serán comprendidas en la matrícula todas las personas que al tiempo de formarse aquélla ejerzan cualquiera profesión, arte ú oficio de los sujetos á la contribución industrial:»

Visto el art. 170 del mismo Reglamento, que declara: «Son defraudadores de la contribución industrial y de comercio: primero, los que ejerzan cualquiera profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los sujetos á la misma, sin haber presentado previamente la declaración duplicada que previenen los artículos 11 y 20 del Reglamento; tercero, los que en las relaciones que determina el art. 23 (deben ser el 22 y 23) cometan falsedad ó omisión voluntaria con objeto de disminuir la importancia de la industria y obtener con ella una clasificación inferior á la que les corresponda:»

Visto el art. 182 del referido Reglamento, que pena á los comprendidos en el párrafo primero del citado art. 170 con el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer en los dos años anteriores al en que haya sido descubierto el ejercicio fraudulento de la industria ó por el menor que á prorrata corresponda, según el tiempo que conste haber

durado el ejercicio; y con un recargo equivalente al total importe de la cuota de tarifa por un año:

Visto el art. 183, que impone á los comprendidos en el párrafo tercero del mencionado art. 170 el pago de la diferencia de cuota que hubieran dejado de satisfacer, limitado á los dos años, ó al tiempo menor que corresponda, y un recargo equivalente al importe de la diferencia de cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria de que se trate, sin perjuicio de la responsabilidad oriminal, si ésta procediese con arreglo á derecho:

Considerando que está probado por la certificación del Interventor de la Administración económica de Murcia, expedida en 14 de Julio de 1879, que el demandante se hallaba inscrito en la matrícula de 1871 á 72 con un carro *trasporte cuenta propia y dos caballerías mayores*, y en la matrícula de 1872 á 73 con el referido carro y cuatro caballerías mayores, de las que dió de baja dos en Octubre de 1872; constando también en el mismo documento que en 11 de Marzo de 1876 fué adicionado á la matrícula con la industria de tres carros de transporte, ocho caballerías mayores y una menor, habiendo solicitado después la baja absoluta en instancias de 26 de Abril de 1878 y 19 de Febrero de 1879:

Considerando que también consta por confesión del mismo interesado á consecuencia de diligencias administrativas practicadas en su domicilio en 26 de Junio y 20 de Julio de 1877, que los carros y caballerías fueron de su propiedad cuando menos hasta primeros del año de 1875, en cuya época afirma que los vendió á Ginés Asensio, vecino de Huércal Overa:

Considerando que Bartolomé Montero no ha satisfecho toda la cuota correspondiente á su industria hasta el 11 de Marzo de 1876, faltando á la obligación de dar las relaciones prevenidas en el art. 20 con la aclaración contenida en el 22, por lo cual ha incurrido en las penas establecidas para estos casos de defraudación:

Considerando que siendo opuestas y contradictorias las deposiciones de los testigos que han declarado en el expediente gubernativo y las prestadas por los que por presentación del actor han depuesto en el período de prueba de primera instancia, son más dignos de fe los primeros, porque además de aparecer más espontáneas no se han tachado de falsedad ni alegado cosa alguna contra su validez en los autos contenciosos, mientras que los segundos testigos han manifestado en el juicio ignorar hechos confesados por Montero en el expediente administrativo:

Considerando que no existen las mismas razones para tenerle por expendedor de vinos, aceites y licores al por mayor, y por lo contrario resulta inscrito en la matrícula de la villa de La Unión el único establecimiento de venta al por menor que tenía á su nombre; no siendo tampoco presumible que los géneros que conducía en sus carros fuesen para venderlos por cuenta propia sino á porte, como aseguran los testigos del pleito:

Considerando que si bien dejan de ser exigibles las cuotas al contribuyente pasados dos años desde que fueron impuestas, es condición indispensable para ello que se figure en la matrícula con la verdadera industria ejercida, sin ocultación alguna, lo cual no ha ocurrido en el caso de que se trata; pues aunque Montero figuraba en la matrícula de los años anteriores, era con menor número de carros y caballerías de los que realmente utilizaba, apareciendo evidente la defraudación cometida, razón por la que no puede aceptarse el considerando referente de la sentencia apelada;

Y considerando que no están plenamente justificados los demás extremos de la denuncia, y que resulta además acreditada la venta de los carros y caballerías, así como la inscripción en la matrícula del pueblo de Huércal Overa de los mismos á nombre de su nuevo dueño, por lo cual no puede tampoco aceptarse el acuerdo del Jefe económico de Murcia por demasiado extensivo, sino que debe limitarse la penalidad á la que señala el art. 183 del reglamento;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron: D. Tomás Retortillo, Presidente accidental; Don Juan de Cárdenas, D. Francisco Rubio, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, Don Juan del Río, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz y D. Salvador López Guijarro,

Vengo en revocar el fallo de la Comisión provincial de Murcia de 9 de Diciembre de 1879, que absolvió á Bartolomé Montero y Ortega de la pena que como defraudador del subsidio industrial le había impuesto el Jefe económico de aquella provincia; y en declarar incurso al industrial referido, por los carros de transportes y caballerías que utilizaba sin matrícula, en las penas señaladas en el art. 183 del Reglamento, como defraudador comprendido en el caso 3.º del art. 170.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 29 de Mayo de 1884.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Ciudad Rodrigo y la de Seguros, en la

provincia de Salamanca, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Ciudad Rodrigo y Seguros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Ciudad Rodrigo á la de Seguros y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Ciudad Rodrigo y la de Seguros, en la provincia de Salamanca.*

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Ciudad Rodrigo á la de Seguros, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que la fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 43 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora y si las faltas de esta ó otra especie que afectan al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario

variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 801—S

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.

*Negociado 5.º*

En la relación publicada en la GACETA DE MADRID el día 5 del actual llamando al cobro á los herederos de los soldados en ella comprendidos, se omitió expresar que á pesar de estar incluido el número que tiene el expediente de reclamación de los alcances que dejó el soldado Celedonio Serrano Velasco, que fué del batallón cazadores de Bailén del Ejército de Cuba, quedaba en suspenso el pago hasta tanto se recibiese de aquella isla el abonar compulsado que á ese efecto fué remitido en 18 de Diciembre de 1881 y últimamente reiterado.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Brigadier, Secretario, P. A., Carlos de Andrade.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Hellín á Elche de la Sierra, que forma parte de la de Hellín á la de Albacete á Jaén, en la provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata asciende á 200.220 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1859 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enríquez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino a....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Hellín á Elche de la Sierra, en la provincia de Albacete, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Sigue á la pág. 875.)

DIRECCION GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba en el mes de Junio de 1884, comparado con el mes de Junio de 1883.

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.				
	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.		Nacional.	Extranjera.	
Habana.....	20	42	30.294	41.222	49.072	23	24.695	3.633	16.032	2	699	16	8.654			
Matanzas.....	7	7	8.693'80	709'49	7.984'61	6	3.879'02	3.234'41	644'61	2	348	2	5.685'31			
Cuba.....	3	7	10.883	949	9.934	6	3.240	211	3.029	1	348	1	3.919			
Cárdenas.....	1	5	4.732	962	770	17	8.395	7.444	981	1	4.571	2	2.654			
Cienfuegos.....	1	10	41.925	2.022	9.903	6	3.874	4.648	2.226	1	348	4	4.439			
Trinidad.....						2	623'30	520'43	103'17			3	1.420			
Sagua.....						2	855	443	442			7	4.321			
Nuevitas.....	1	2	2.006'25	32'22	1.974'03	2	414'63	250'97	463'66	1	306'52	2	2.237'61			
Manzanillo.....	3		442									4	793'25			
Caibarién.....	2		472	186	286							2	2.361'58			
Gibara.....	3		2.311	21	2.290	1	460	51	409	4	2.152					
Baracoa.....		1	848	1'81	846'49					2	1.437	31	43.337'58			
Zaza.....						1	336	336				1	409'89			
Guantánamo.....	1	1	1.744	221	1.523	2	680	334	346	1	770	2	1.248			
Santa Cruz.....												1	540'43			
<b>En 1884.....</b>	<b>35</b>	<b>45</b>	<b>71.351'05</b>	<b>46.768'22</b>	<b>54.582'83</b>	<b>68</b>	<b>47.451'95</b>	<b>23.075'51</b>	<b>24.376'44</b>	<b>9</b>	<b>7.783'52</b>	<b>49</b>	<b>72</b>	<b>49.220'67</b>		
<b>En 1883.....</b>	<b>52</b>	<b>50</b>	<b>90.812'44</b>	<b>23.911'35</b>	<b>66.901'09</b>	<b>3</b>	<b>105</b>	<b>56.207'90</b>	<b>23.081'72</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>40.835'68</b>	<b>40</b>	<b>63</b>	<b>49.613'62</b>	
<b>Diferencia</b> { De más 1884.....													<b>9</b>			
<b>Diferencia</b> { De menos 1884.....	<b>17</b>	<b>5</b>	<b>19.461'39</b>	<b>7.143'13</b>	<b>12.318'26</b>	<b>3</b>	<b>37</b>	<b>8.755'95</b>	<b>6'21</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2.032'16</b>	<b>21</b>	<b>392'95</b>		

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	
													Buques.
Habana.....	19	15.756	6.321	9.435	33	27.338	8.788	18.570	15	14.540	18	11.122	
Matanzas.....	2	409'68	409'68		17	9.870'82	9.870'82		6	2.946'44	3	1.937'05	
Cuba.....	4	2.787	33	2.754	8	5.685	4.333	580	8	11.032	5	3.620	
Cárdenas.....	1	1.571	403	1.168	21	11.667	11.667				40	4.733	
Cienfuegos.....	4	4.092	547	3.545	11	7.659	7.079		4	4.471	5	1.970	
Trinidad.....					4	1.701'66	1.701'66				1	199'37	
Sagua.....					9	4.567	4.567				1	880	
Nuevitas.....	2	738'37	605'46	132'91	6	2.062'92	1.973'43	89'49	3	2.006'65			
Manzanillo.....	1	129	118'47	10'83	6	2.187'10	1.877'11	309'99	1	109'08			
Caibarién.....					6	3.286'89	2.706	680'69	1	243	1	364'75	
Gibara.....	1	420	105	315	1	609	467	142	6	4.623			
Baracoa.....	1	700	180	520	28	10.917	2.213'75	9.703'25					
Zaza.....					1	477		477					
Guantánamo.....	2	2.322	906	1.416	5	2.605	2.308	297	1	492			
Santa Cruz.....					2	750'88	375'80	375'08					
<b>En 1884.....</b>	<b>37</b>	<b>23.925'05</b>	<b>9.628'01</b>	<b>19.297'04</b>	<b>158</b>	<b>92.464'07</b>	<b>56.967'57</b>	<b>35.506'50</b>	<b>45</b>	<b>46.192'15</b>	<b>44</b>	<b>24.846'17</b>	
<b>En 1883.....</b>	<b>44</b>	<b>35.508'97</b>	<b>5.117'41</b>	<b>30.391'56</b>	<b>219</b>	<b>111.444'45</b>	<b>78.654'45</b>	<b>32.790</b>	<b>73</b>	<b>62.220'74</b>	<b>66</b>	<b>31.238'43</b>	
<b>Diferencia</b> { De más 1884.....			<b>4.510'60</b>					<b>2.716'50</b>					
<b>Diferencia</b> { De menos 1884.....	<b>7</b>	<b>6.583'92</b>		<b>11.094'52</b>	<b>61</b>	<b>18.980'33</b>	<b>21.686'88</b>		<b>28</b>	<b>16.028'59</b>	<b>22</b>	<b>6.442'26</b>	

COMPARACION

DIRECHOS DE IMPORTACION.	
Pesos. Cents.	
En 1884.....	661.313'08
En 1883.....	879.012'90
<b>Diferencia</b> { De más 1884.....	
<b>Diferencia</b> { De menos 1884.....	<b>217.699'82</b>

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.							OBSERVACIONES.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACIÓN.	NAVEGACIÓN.	MULTAS.	DEPÓSITO.	CONSUMO sobre bebidas 2 y 3 céntis. por litro.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la importación.	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
73	64.342	15.355	48.487	379.227.68	12.388.30	3.092.87	"	17.024.29	412.234.14	"	
18	18.258.13	3.943.60	14.314.53	27.259.30	4.258.48	162.09	"	366.97	32.046.84	"	
20	18.390	1.160	17.730	74.552.30	2.299.25	278.09	"	1.126.74	78.256.88	"	
23	14.352	3.376	5.976	27.324.48	15.953.73	52.04	"	"	43.436.25	"	
24	17.238	3.670	13.568	44.296.25	5.795.63	60.47	"	425.29	50.577.64	"	
5	2.043.08	520.13	1.522.95	102.70	946.67	"	"	"	1.049.37	"	
9	5.376	443	4.933	"	371.09	12.59	"	"	383.59	"	
12	4.965.01	283.19	4.681.82	6.094.60	2.207.86	"	"	4.32	8.306.78	"	
7	1.235.25	442	793.25	4.210.35	759.17	"	"	45.10	5.014.63	"	
6	2.833.53	186	2.647.53	1.864.70	224.14	"	"	"	2.088.84	"	
8	4.463	72	4.391	11.221.29	742.79	"	"	32.30	11.996.88	"	
34	15.622.33	1.84	15.620.77	47.42	2.904.79	"	"	"	2.952.21	"	
2	745.89	336	409.89	"	"	"	"	"	"	"	
7	4.442	555	3.887	8.363.58	2.144.93	125	"	914.23	12.052.76	"	
1	540.45	540.45	"	"	916.25	"	"	"	916.25	"	
231	175.346.97	36.384.18	138.962.79	535.170.13	52.419.08	3.734.06	"	49.939.76	661.313.08	18.18	
330	205.328.21	46.997.07	158.331.14	800.982.84	60.049.99	5.450.97	83.23	12.440.87	879.042.90	18.70	
"	"	"	"	"	"	"	"	7.498.89	"	"	
79	30.481.24	10.812.89	19.668.35	215.812.66	7.630.91	1.666.91	83.23	"	217.699.82	0.32	

DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS.			DERECHOS COBRADOS.			OBSERVACIONES.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportación.	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
85	58.756	15.089	43.667	136.789.37	136.789.37	"	
28	21.133.99	10.280.30	10.903.49	57.510.18	57.510.18	"	
25	23.143	1.416	21.727	9.810.97	9.810.97	"	
32	17.971	12.070	5.901	75.359.83	75.359.83	"	
24	18.192	7.626	10.566	39.794.93	39.794.93	"	
5	1.991.03	1.701.66	289.37	9.086.90	9.086.90	"	
10	5.447	4.567	880	19.934.23	19.934.23	"	
11	4.807.94	2.573.59	2.234.35	11.872.73	11.872.73	"	
8	2.425.16	1.995.22	429.88	5.904.88	5.904.88	"	
8	3.999.44	2.705	1.293.44	10.756.10	10.756.10	"	
8	5.510	714	4.796	11.340.17	11.340.17	"	
29	12.617.26	2.293.75	10.323.51	2.60	2.60	"	
1	477	"	477	375.68	375.68	"	
8	4.322	3.511	1.811	16.291.18	16.291.18	"	
2	730.83	375.80	355.03	414.99	414.99	"	
284	152.078.70	67.024.58	115.054.12	405.244.74	405.244.74	6.04	
403	243.391.29	33.843.16	159.548.13	514.024.76	514.024.76	6.13	
"	"	"	"	"	"	"	
118	61.312.59	16.813.58	44.499.01	108.780.02	108.780.02	6.09	

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
405.244.74	1.066.557.82
514.024.76	1.393.087.66
"	"
108.780.02	326.479.84

MINISTERIO DE MARINA. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia correspondientes al año de 1885.

Posición geográfica de Murcia.

Latitud..... 37° 59' 40" N. Longitud..... 0 h 20' 18,5 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Murcia el año de 1885.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 columns for Ortos, Ocasos, and H.M. (Horas, Minutos). It lists the times of sunrise and sunset for each day of the year 1885.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Murcia el año de 1885.

Calendar of lunar phases for 1885, organized by month. Includes entries for Luna llena, Cuarto menguante, and Cuarto creciente with specific times and zodiac signs.

Calendar of solar phases and zodiac entries for 1885. Includes entries for Cuarto creciente, Cuarto menguante, and Luna nueva with specific times and zodiac signs.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 10 y 24 minutos de la mañana. El Estío entra el 21 de Junio á las 6 y 46 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. Eclipses anular de Sol, invisible en Murcia. Eclipses parciales de Luna, invisibles en Murcia. Includes detailed descriptions of the eclipses.

Detailed astronomical notes and descriptions of eclipses. Includes information about the visibility of eclipses in Murcia and other regions, and the specific times and locations of the events.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de las Casas del Campillo á Valencia á Villena, en la provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á 135.783 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de las Casas del Campillo á Valencia á Villena, en la provincia de Alicante, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º, entre Valdoré y Santa Olaja, carretera de Sahagún á las Arriodas (antes á Rivadesella), por su presupuesto de contrata de 197.620 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º, entre Valdoré y Santa Olaja, carretera de Sahagún á las Arriodas (antes á Rivadesella), León, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puente de Puente de Jábila, en la carretera de segundo orden de Betanzos á Jábila, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 159.476 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puente de Puente de Jábila, en la carretera de Betanzos á Jábila, provincia de la Coruña, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Herrera del Duque á la de Navahermosa á Logroño, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 345.777 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Herrera del Duque á la de Navahermosa á Logroño, en la provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de la carretera de Talavera á Casavieja por la Iglesia, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 170.864 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Talavera á Casavieja por la Iglesia, en la provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección de la carretera de la divisoria del Puerto del Pico á Mengamuñoz, que forma parte de la de Avila á Talavera de la Reina, en la provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata asciende á 125.461 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección de carretera de la divisoria del Puerto del Pico á Mengamuñoz, en la de Avila á Talavera de la Reina por Arcusa de San Pedro, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el segundo trimestre de 1883 (1).

Número 2.362.—Plegaria á la Santísima Virgen María, para niño y coro de niñas, con acompañamiento de piano y de órgano expresivo, op. 3, por M. Baños.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Enrique Abad y Gil; un tomo en folio, 8 páginas y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Mayo de 1883.

Núm. 2.867.—Gran quinteto para piano, dos violines, viola y violoncello, por D. Celestino Vila de Forn. —Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Eschevarría; un tomo en folio, 64 y dos portadas.—Presentada la primera edición en 17 de Mayo de 1883.

Núm. 2.868.—El zalamero, schottisch para piano, por A. Mateos.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Eschevarría; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Mayo de 1883.

Núm. 2.869.—El Suspiro, romanza, por D. F. Espino Iglesias.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Roma el año 1883 por D. Bruno de Salomone, de Roma; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Mayo de 1883.—A. R. 6.453.

Núm. 2.870.—Ocho lecciones de solfeo para repentizar, por D. José Reventos.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Masteri; un tomo en 4.º mayor, 37 y dos portadas.—Presentada la primera edición en 19 de Mayo de 1883.—A. R. 6.452.

Núm. 2.871.—Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por D. Toribio García.—Propietaria Doña Marcelina Fernández, viuda de Lezcano Roldán.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. G. Hernando; un tomo en 8.º, 80.—Presentada la novena edición en 19 de Mayo de 1883.

Núm. 2.872.—Las esculturas de carne, drama en tres actos y en verso, original, por D. Eugenio Sellés.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 en la imprenta de El Liberal; un tomo en 8.º, 78.—Presentada la segunda edición en 21 de Mayo de 1883.

Núm. 2.873.—Curiosidad, aritmética, procedimientos varios para obtener el cuadrado de los números, por D. Miguel M. Morán y Curruchaga.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 en la imprenta de Gutenberg; un tomo en 4.º, 16.—Presentada la primera edición en 28 de Mayo de 1883.

Núm. 2.874.—El Combate por el Derecho, por el Doctor Rodolfo de Inering, traducida por D. Alfonso de Pando y Gómez.—Propietario el traductor.—Impresa en Madrid el año 1883 en la imprenta La Moderna; un tomo en 4.º, 84.—Presentada la primera edición en 28 de Mayo de 1883.

Núm. 2.875.—El Guía del fabricante de jabones, por D. Juan López Camuñas.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Moreno y Rojas; un tomo en 4.º mayor, 492.—Presentada la primera edición en 4.º de Junio de 1883.

Núm. 2.876.—Las estrellas y curiosidades del cielo, por Camilo Flammarion, trad. por D. Luis La Cruz.—Propietario D. José Gaspar.—Impresa en Madrid el año 1883 por el propietario; un tomo en 8.º, 410.—Presentada la primera edición en 4.º de Junio de 1883.

Núm. 2.877.—La vida en Siberia, aventuras de tres fugitivos, por V. Tissot y C. Amser, trad. por D. A. Fernández Marín.—Propietario D. José Gaspar.—Impresa en Madrid el año 1883 por el propietario; un tomo en 8.º, 75 (primera parte).—Presentada la primera edición en 4.º de Junio de 1883.

Núm. 2.878.—El Libro de los consuelos, devocionario, por el Excmo. Sr. Cardenal de la Puente.—Propietario D. Manuel Tallo.—Impresa en Madrid el año 1883 por el mismo; un tomo en 8.º, 336.—Presentada la quinta edición en 4.º de Junio de 1883.

Núm. 2.879.—La Nueva Era y el Verdadero Evangelio de Jesús, por Juan Evangelista.—Propietario D. Angel del Monte Bone.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Enrique Tardor; un tomo en 4.º, 282.—Presentada la primera edición en 4.º de Junio de 1883.

Núm. 2.880.—Reducción de libras esterlinas y francos á pesetas y pesos fuertes, por D. Francisco de Soria y Morás.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don J. M. de Ceballos; un tomo en 4.º prolongado, 492.—Presentada la primera edición en 4.º de Junio de 1883.

Núm. 2.881.—Covregano nacional pedagógico, actas de las sesiones celebradas, discursos pronunciados y Memoria, leídas y presentadas á la mesa, notas, conclusiones y demás documentos referentes á esta Asamblea, por la Sociedad de El Fomento de las Artes.—Propietario D. Gregorio Hernando.—Impresa en Madrid el año 1883 por el mismo; un tomo en 4.º mayor, 456.—Presentada la primera edición en 4.º de Junio de 1883.

Núm. 2.882.—Mapa tauromaco de España, por D. Leopoldo Vázquez Rodríguez.—Propietario D. Nicolás González.—Impresa en Madrid el año 1883 por el mismo; una hoja en folio.—Presentada la primera edición en 4.º de Junio de 1883.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Núm. 2.883.—Gavoto para piano, por D. Clemente Santamaría.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, cuatro y portada litografiada.—Presentada la primera edición en 5 de Junio de 1883.—Z. 706. F.

Núm. 2.884.—La Muralla, polka para piano, por D. Emilio Serrano.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. S. Santamaría; un tomo en folio, cuatro y portada litografiada.—Presentada la primera edición en 5 de Junio de 1883.—Z. 743 Z.

Núm. 2.885.—Angeles y serafines, juguete lírico en un acto y en verso, por D. Rafael Taboada, letra de D. Eusebio Sierra y D. Enrique Prieto.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. S. Santamaría; un tomo en folio, 46 y portada litog. cañada.—Presentada la primera edición en 5 de Junio de 1883.—Z. 744 Z.

Núm. 2.886.—Dios, patria y libertad, por Mr. Julio Simón, traducción de J. Orellana.—Propietario D. Manuel Flores y Pla.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. A. P. Dubruil; un tomo en 4.º, 338.—Presentada la primera edición en 11 de Junio de 1883.

Núm. 2.887.—M. Adams de Trevés, novela, por Javier de Montepin, trad. de D. Enrique Pastor y Badoya.—Propietario el traductor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sras. Montegrifo y compañía; un tomo en 4.º, 463.—Presentada la primera edición en 11 de Junio de 1883.

Núm. 2.888.—Método fácil y sencillo para formar los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería con arreglo al último modelo publicado por el respectivo centro directivo para el próximo año económico de 1883-84, por Don Antonio Soto y Marugán.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Francisco Nozal; un tomo en 8.º, 416.—Presentada la primera edición en 11 de Junio de 1883.

Núm. 2.889.—Album de canto, segunda serie, op. 83, por D. Justo Blasco y Companys.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 27 y doble portada.—Presentada la primera edición en 12 de Junio de 1883.—A. R. 6 472 á 6 477.

Núm. 2.890.—Album de canto, primera serie, op. 80, por D. Justo Blasco y Companys.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 30 y doble portada.—Presentada la primera edición en 12 de Junio de 1883.—A. R. 6 466 á 6 471.

Núm. 2.891.—Notas al estudio trágico, en tres actos y en verso, por D. José Echegaray y Eizaguirre.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. C. Rodríguez; un tomo en 8.º, 104.—Presentada la segunda edición en 12 de Junio de 1883.

Núm. 2.892.—El Torrente milagroso, drama fantástico de gran espectáculo en tres actos y un prólogo, en verso, por Don Enrique Zúñel y Chartrú.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. C. Rodríguez; un tomo en 8.º, 96.—Presentada la primera edición en 12 de Junio de 1883.

Núm. 2.893.—Un milagro en Egipto, estudio trágico en tres actos y en verso, por D. José Echegaray y Eizaguirre.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. C. Rodríguez; un tomo en 8.º, 105.—Presentada la segunda edición en 12 de Junio de 1883.

Núm. 2.894.—Correr en pos de un ideal, comedia en tres actos y en verso, por D. José Echegaray.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. C. Rodríguez; un tomo en 8.º, 96.—Presentada la cuarta edición en 12 de Junio de 1883.

Núm. 2.895.—En las astas del toro, zarzuela en un acto y en verso, por D. Carlos Frontaura.—Propietarios Sras. Herederos de D. A. Gullón.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 44.—Presentada la novena edición en 12 de Junio de 1883.

Núm. 2.896.—Candidito, comedia en un acto y en verso, por D. Enrique Gaspar.—Propietarios Sras. Herederos de D. A. Gullón.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. C. Rodríguez; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la tercera edición en 12 de Junio de 1883.

Núm. 2.897.—¡Qué pillín! disparate cómico-lírico en un acto y en prosa, por D. Mariano Larra y Ossorio.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. C. Rodríguez; un tomo en 8.º, 24.—Presentada la primera edición en 12 de Junio de 1883.

Núm. 2.898.—La Mano Negra, zarzuela en dos actos y en verso, por D. Arsenio Díez Miranda.—Propietario el autor.—Un manuscrito en 4.º apaisado, 76.—Presentado en 12 de Junio de 1883.

Núm. 2.899.—¡Mal de ojo! comedia en un acto y en prosa, por D. Rafael Miquez.—Propietarios Sras. Herederos de D. A. Gullón.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 31.—Presentada la sexta edición en 25 de Junio de 1883.

Núm. 2.900.—Amor al arte, juguete cómico en un acto y en verso, por D. Mariano Guillén.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. C. Rodríguez; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la primera edición en 25 de Junio de 1883.

Núm. 2.901.—Los tiranos, comedia en un acto y en prosa, por D. José Estremera.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. C. Rodríguez; un tomo en 8.º, 27.—Presentada la primera edición en 25 de Junio de 1883.

Núm. 2.902.—Servir para algo, comedia en un acto y en verso, por D. Miguel Echegaray.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. C. Rodríguez; un tomo en 8.º, 25.—Presentada la segunda edición en 25 de Junio de 1883.

Núm. 2.903.—La criatura, humorada cómica en un acto y en prosa, por D. Miguel Ramos Carrión.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. C. Rodríguez; un tomo en 8.º, 38.—Presentada la primera edición en 25 de Junio de 1883.

Núm. 2.904.—La mujer del sereno, comedia en un acto y en prosa, por D. Miguel Ramos Carrión.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. C. Rodríguez; un tomo en 8.º, 34.—Presentada la primera edición en 25 de Junio de 1883.

Núm. 2.905.—Juego de prendas, juguete cómico en dos actos y en prosa, por el Sr. Vital Aza.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. C. Rodríguez; un tomo en 8.º, 60.—Presentada la primera edición en 25 de Junio de 1883.

Núm. 2.906.—C. de L., zarzuela en un acto, música de Don Manuel Nieto, por D. Salvador María Granés.—Propietarios los Sras. Herederos de D. A. Gullón.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. C. Rodríguez; un tomo en 8.º, 28.—Presentada la tercera edición en 25 de Junio de 1883.

Núm. 2.907.—Alimentos adulterados y defunciones, por D. Enrique Barranco Fatigá.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 en la imprenta del periódico El Día; un tomo en 8.º, 412 e índice.—Presentada la primera edición en 25 de Junio de 1883.

Núm. 2.908.—Táctica de Infantería, por el Ministerio de la Guerra.—Propietario el Depósito de la Guerra.—Impresa en

Madrid el año 1883 por el mismo; cinco tomos en 8.º, 717.—Presentada la segunda edición en 25 de Junio de 1883.

Núm. 2.909.—Aritmética para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por Doña María Basca y Colón.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. García Herrero; un tomo en 8.º, 96.—Presentada la segunda edición en 25 de Junio de 1883.

(Se concluirá.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. Ramón Rivelles y Peláez, vecino de Alcoy (Alicante), una marca para distinguir los productos de su taller de libritos de papel de fumar titulada El buen corazón.

La marca El buen corazón, cuyo objeto es emplearla para cubiertas de libritos de papel de fumar, debe ser estampada sobre papel blanco ó de colores, empleando tinta negra ó de diferentes matices en combinación, según puede verse por el ejemplar que á esta nota acompaña.

Esta marca contiene en una de sus caras ó tapas dentro de una orla ó dibujo de capricho un corazón, de cuya parte superior brotan llamas y que aparece envuelto en una nube. Dicha orla en su parte superior tiene por remate dos niños que sostienen una cinta ondulada, en que se lee: El buen corazón. A la parte inferior de dicha orla y cerrado por ella se lee: De Cartagena; cuyo rótulo podrá sustituirse con el nombre de cualquiera otra población.

La cara ó tapa del lado opuesto contiene dentro de una orla también de capricho la inscripción siguiente: Fábrica y taller de Ramón Rivelles é hijos. Calle de la Purísima, núm. 7, Alcoy.

El fondo de una y otra tapa está cubierto de pequeños puntos, y entre ambas, en el punto por donde han de doblarse para formar el librito, Hilo puro.

D. Eduardo Urruela, en nombre de D. José Tamulla Monner y D. José Berch Galtze, vecinos de Gualba (Barcelona), una marca para distinguir los productos de su fábrica de pólvora y dinamita, titulada La nueva Manresana.

Marca etiqueta de papel fuerte, impresa de azul turquí ú otro color por el proceder litográfico ó grabado á la piedra, bastante delicado de ejecución.

El ejemplar que se presenta mide de largo 40 centímetros cuatro milímetros, y de ancho cuatro centímetros y medio. Forma un extendido paralelogramo con orla de cuatro milímetros, compuesto de círculos intercalados y puntuados dentro de paralelas por ambos lados, cuyas paralelas interiores en sus cuatro esquinas amortiguan el ángulo con una pequeña curvatura, que figura, calada de puntos, uno grande en medio y dos pequeños en cada lado en disminución.

El fondo de lo que llamaremos cuadro está lleno de tinta ó color, sobre el cual resaltan abiertas en claro ó blanco las inscripciones y divisas á este tenor: en la parte alta, llenando poco más del espacio de dos centímetros, cuatro líneas de leyenda en mayúsculas llenas, de desiguales tamaños, la primera curvada en octavo de círculo, que dice: Fábricas de pólvora dinamita; la segunda, á la mitad de tamaño, Pistones y mechas; la tercera, el propio tamaño, de seguridad para barrenos; la cuarta, un tercio mayor que la primera y en igual sentido de curva, La nueva Manresana. Los huecos angulares de distancia entre orla y líneas escritas están disimulados con líneas serpenteadas ó bigotes de adorno.

Ocupa el centro de la etiqueta, en espacio de tres y medio centímetros, un símbolo ó divisa, compuesto de león de pie sobre una repisa, y ésta apoyada con un remate apuntado que aparenta sostenerla sobre una tarja heráldica de forma amigdalada, llevando en resalto dos iniciales T. B., promediadas por una mano abierta que baja á la mitad más que ellas. Cinen la tarja sin tocarla dos ramos de laurel á la izquierda y palma á la derecha en curva, enlazados por una cinta cuyos cabos ó puntas serpentean á ambos lados.

El resto de la inscripción ocupando el restante espacio de cuatro centímetros consta de nueve líneas en caracteres por el mismo estilo de los superiores ó interlineaciones de bigotes, á saber: Marca registrada, curva hacia arriba; de Tarruella y Berch, curvas opuestas, disminuyendo de los extremos al centro desde las primeras letras de 11 milímetros hasta las centrales de cinco, siendo algo menor y como metida por fuerza la y copulativa; despacho Bárbara, 33, Barcelona en cursivas, inclinada cada palabra en sentido opuesto hacia el centro; patente de invención, curva hacia arriba y algo menor la preposición de; por la fabricación de dinamita que no produce dolor de cabeza, dos líneas en minúsculas bastante pequeñas, menos la palabra dinamita, que es de mayúsculas y un tercio mayor. Marca de primera, mayúsculas no oblongas como las demás letras de toda la inscripción y tamaño de dos milímetros.

La razón social y mercantil Lucas y compañía, de Barcelona, dos marcas para distinguir los productos de su fabricación de cordones y trenzillas.

La marca de la izquierda contiene en forma de un cuarto de círculo nuestra razón social Lucas y compañía, Barcelona. Al centro de la misma un escudo especie de corazón, y dentro de él las iniciales L. C. enlazadas y una Y suelta; á su izquierda una fábrica con su correspondiente chimenea, y entre este edificio y la parte baja del lado izquierdo de dicho escudo hay un fardo sobre una caja, apoyado en otro, ambos parecen atados con cuerda en forma de cruz; á la derecha del mismo escudo, en primer término, hay una caja que presenta visible su totalidad, excepto la pequeña parte que cubre la baja y puntiaguda del escudo; sobre ésta hay otra más pequeña que solamente se ve el extremo derecho, y tras de ambas una barrica, y entre ésta y las cajas un ancla que sólo presenta un enganche por estar cubierto el otro por ellas, y con el mástil de aicha ancla hay cruzado en forma de trofeo un cetro distintivo del comercio, y tras él un barco de tres palos con el velamen recogido, y á su derecha una lancha con vela desplegada, y por último sobre el escudo salen ó parten del extremo izquierdo un ramo de laurel y del derecho otro de olivo que vienen á cubrir las ondas que forman en la parte superior de tan mencionado escudo.

La otra marca, también pegada á la derecha de la cabecera, contiene nuestra razón social en igual forma que en la anterior marca, y por bajo un sol esplendente. Al centro y como parte interesante y distintivo de la misma hay un león luchando con un águila que yace en tierra, pero que picotea en el costado izquierdo del león, quien apoyadas ambas manos sobre el ala derecha del águila y dominándola con su cuerpo parece no la deja moverse. A la izquierda de este grupo el mar y un barco y lancha con velas, y en la pleya una pirámide formada de cajas en cuatro cuerpos, y ante éstas una sola pequeña águila. A la derecha ó espaldas del león una fábrica que se ve

toda, excepto la pequeña parte que cubren la cola del león y el ala izquierda del águila; ante dicha fábrica se ve un fardo atado con cuerda en forma de cruz y otro pequeño delante del mismo, y por último, al centro y ante el grupo del león y águila, pero sin cubrir ni la más pequeña parte, hay un ancla y cetro en forma de trofeo de la industria y del comercio.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamación contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta resolución en la GACETA. Madrid 4 de Setiembre de 1884.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

nía 12.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Guernica, Barcelona, Alcala Henares, Alsasua, Mata Cuervo, Toledo, Berlin, Cadiz, Paris, Tudela, Avila, Burdeos, San Ildefonso, Pinto, Mahón.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Administración del Correo Central.

nía 11.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Table with 2 columns: Núm., Nombre. Rows include Antonio Vicens, Carolina Camps, Carmelo Galiano, Domingo del Rey, Enrique Blas, Francisco Domínguez, José Millán, José de las Heras, Juana González, Josefa Cordero, Lucas Hernando, Lorenzo Ochoa, Melitón Navas, Nicomedes Hernando, Propietario salinas de Imón, Rafaela Torres, Rita Cabrero, Vicenta Dorado.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta los solares de su propiedad, señalados con las letras de la A. á la G. inclusive, sitos en la calle de Alfonso XII, cuyas superficies, precios tipos, fianzas previas y horas en que ha de tener lugar la licitación se expresan en el cuadro inserto, y bajo el pliego siguiente de

CONDICIONES GENERALES.

- 1.ª Las subastas se verificarán los días 8 y 9 de Octubre de 1884, á las horas señaladas, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.
2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para las subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de dos á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
3.ª Se dará principio al acto el día y á las horas señaladas por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para las subastas.
4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de las subastas, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza previa y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.
5.ª La fianza previa que menciona la condición ante ter,

consistente en el 5 por 100 del total de cada subasta, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6. Los tipos para estas subastas son los que para cada solar se señalan en el cuadro ya mencionado.

7. Cinco minutos antes de espirar la hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falte sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo, que deberá extenderse en papel del sello 4.ª.

8. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vedad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad correspondiente en metálico ó billetes del Banco de España, importe de la adquisición del solar objeto de cada subasta. Si el rematante no verificase dicho pago, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello aun después de trascurrida la prórroga que

al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los 40 días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate; pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento certifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abatará por quien corresponda á prorrata al precio de remate.

13. El depósito mencionado en la condición 5.ª será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de Villa el importe total del precio en que hubiere quedado el remate, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

14. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

15. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

16. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

17. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los Diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

18. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 11 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel del sello 11.ª)

D. ...., que viva....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra....., sito en la calle de Alfonso XII, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de..... (en letra).  
Madrid..... de..... de 1884.

(Firma del proponente.)

SOLARES.	SUPERFICIE que miden. Mts. Decimts.	PRECIO TIPO. Pesetas.	FIANZA previa. Pesetas.	DIAS Y HORAS en que ha de tener lugar la licitación.	
				Días.	Horas.
A.....	678'68	96.000	4.800	8 Octubre 1884.....	Diez de la mañana.
B.....	574'59	81.400	4.070	Idem id. id. ....	Once y media id.
C.....	417'08	59.000	2.950	Idem id. id. ....	Una y media de la tarde.
Letra..... D.....	658'36	106.000	5.300	9 id. id. ....	Nueve de la mañana.
E.....	432'05	80.200	2.510	Idem id. id. ....	Diez y media id.
F.....	598'75	69.000	3.450	Idem id. id. ....	Doce id.
G.....	709'50	82.000	4.100	Idem id. id. ....	Una y media de la tarde.

**Ayuntamiento constitucional de Cella.**

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante desde el 1.º de Octubre inmediato por dimisión del que la ha desempeñado. Su dotación anual, pagada por trimestres, es de 780 pesetas.

El agraciado podrá contratar iguales con los vecinos pudientes; entendiéndose con una comisión ó individualmente respecto á la cantidad de éstas y manera de cobrarlas.

Este pueblo no tiene anejos y sólo 12 caseríos á corta distancia de la población.

Cella 4 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Cristóbal Domingo. 2399—M

**Ayuntamiento constitucional de Corella.**

Próximo á terminar el plazo por el cual fué contratada con esta corporación la asistencia facultativa á los enfermos pobres de la localidad, se anuncia la vacante de Médico Cirujano municipal de la misma, para que los Doctores ó Licenciados que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo acompañarlas con las relaciones de sus méritos documentadas.

La dotación anual de dicha plaza es de 2.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, y que se distribuyen entre los dos Facultativos municipales que la sirven, cada uno de los cuales tiene á su cargo la asistencia á 200 familias pobres de su respectivo distrito.

Corella 6 de Setiembre de 1884.—Juan José Gil. 2401—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Jiménez é Idefonso García, abuelos paterno y materno respectivamente de Idefonso Jiménez y García, cuyos paraderos ó fallecimiento se ignoran, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el de la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto,

calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referido nieto el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Juana Aramburu y Echeniz; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—Pedro A. de Echavarría. 2403—M

**Juzgados militares.**

**BÉJAR.**

D. Manuel del Valle y Molina, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva, núm. 103.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Cayetano González Peña, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Cayetano González Peña, señalándole la guardia del cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre los de desertión y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Béjar 3 de Setiembre de 1884.—Manuel del Valle. 2406—M

**BURGOS.**

D. Segundo Morales de Rada y Sánchez Salvador, Teniente del primer batallón del primer regimiento de zapadores minadores, y Juez fiscal del mismo.

No habiéndose presentado al ser llamado para cubrir plaza en activo el soldado de este batallón y regimiento Juan de la Iglesia Pérez, natural de Bembiore (Pontevedra), á quien estoy procesando por el delito de desertión;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del

Ejército me conceden como Juez fiscal de su causa, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en la ciudad de Burgos á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Burgos á 1.º de Setiembre de 1884.—El Teniente, Fiscal, Segundo Morales de Rada y Sánchez Salvador. 2385—M

**CARTAGENA.**

D. Ramón Ráez y Vargas, Coronel, Teniente Coronel, primer jefe del batallón reserva de Cartagena, núm. 53, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose fugado del penal de esta plaza el cabo del mismo Benito Ramos Rodríguez, natural de Laroes, provincia de Orense, y de la villa de La Unión, de esta provincia, Antonio Sánchez Martínez, natural de Cartagena, á quienes estoy sumariando por el delito de conspiración y rebelión militar en favor de la República;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto á los referidos individuos, señalándoles la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado la causa se sentenciará en rebeldía.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en el mismo ruego y encargo procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, á quienes caso de ser labidos pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Cartagena 5 de Setiembre de 1884.—El Coronel, Teniente Coronel, Fiscal, Ramón Ráez y Vargas. 2407—M

**Juzgados de primera instancia.**

**LA CAÑIZA.**

D. José Travadela, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de La Cañiza, provincia de Pontevedra.

Certifico que en el expediente ejecución de sentencia pronunciada por la Excmo. Audiencia de este territorio en pleito sostenido entre Ramón Losada, Ignacio Sendín, Dámaso Moura y Constantino López, vecinos de Santa Marina de Covelo, y el último de la de Santiago de Covelo, sobre rendición de cuentas de una Sociedad, se dictó auto en 22 de Agosto pasado por el Sr. D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de este partido, cuya parte dispositiva dice:

«Que debía de aprobar y aprueba la liquidación practicada por los contadores D. Benito Francisco Domínguez y D. Eduardo Queimadelos, en cuanto fijan la cantidad que cada socio debe percibir y pagar; y apareciendo de la misma que uno de éstos, Ignacio Sendín, es deudor á la Sociedad de la suma de 4.131 reales 66 céntimos, requiérasele al pago de esta suma por término de quinto día, bajo apercibimiento de apremio.»

Y para que tenga efecto dicho requerimiento, una vez el deudor Sendín se encuentra ausente en ignorado paradero, á instancia de su Procurador se le practica dicha diligencia á medio de la presente cédula, contándose el término para el pago desde su inserción en la GACETA.

La Cañiza 2 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez.— José Travadela. 377—P

**VITORIA.**

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al patronato de la obra pía fundada por D. Francisco de Gauna, vecino que fué de esta ciudad, en escritura pública otorgada en 10 de Julio del año 1600 ante el Escribano Real de la misma D. Martín Ortiz de Aldama para la celebración de una misa anual y dotación de huérfanas, á cuyo patronato llamó el fundador en primer término á Don Diego de Rivas, y en la actualidad lo reclama D. José Javier de Esquibel y Ruiz de Pazuengos, representado por el Procurador D. Pedro Soto, pariente en segundo grado de consanguinidad y declarado heredero abintestato del último patrono Don Julián de Esquibel y Ruiz de Pazuengos, á cuyo efecto presenta la conducente demanda; y se hace público á fin de que en el término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en debida forma, siendo este el segundo llamamiento.

Dado en Vitoria á 10 de Setiembre de 1884.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Manuel de Perea. X—367

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.**

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que desde el día 2 de Octubre próximo, de diez á una de la tarde, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 23, de las obligaciones de la Sociedad, y el núm. 3 de las de la segunda serie, vencidos ambos en 1.º del referido mes, que se verificará en casa de los Srs. Georges Polack y compañía, banqueros, Preciados, 1, segundo derecha.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director, Arturo Soria. X—366

**Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.**

Celebrado el 5 del corriente el sorteo anunciado para la amortización de 384 obligaciones hipotecarias de primera emisión y 153 de segunda de esta Compañía, la suerte ha designado las que llevan los siguientes

NÚMEROS DE LAS OBLIGACIONES AMORTIZADAS DE PRIMERA EMISIÓN.

Table with 6 columns: Number, 1st column, 2nd column, 3rd column, 4th column, 5th column. Lists various bond numbers and their corresponding values.

NÚMEROS DE LAS OBLIGACIONES AMORTIZADAS DE SEGUNDA EMISIÓN.

Table with 6 columns: Number, 1st column, 2nd column, 3rd column, 4th column, 5th column. Lists various bond numbers and their corresponding values.

Los poseedores de los expresados títulos pueden presentarlos al cobro por todo su valor desde el 1.º de Octubre próximo en las Cajas de las Sociedades y Bancos que se designan en el anuncio último inserto en el número de esta GACETA correspondiente al 19 de Agosto próximo pasado.

ADVERTENCIAS. En Madrid se presentarán previamente en las oficinas de la Compañía, donde se facilitarán las formas. Las obligaciones deberán ser endosadas en esta forma: «A la Compañía para su amortización y reembolso.» La fecha y la firma.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—El Administrador, encargado de la Dirección, A. Cavaño. X-383

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Setiembre de 1884.

Meteorological observation table with columns for temperature, humidity, wind, and other atmospheric conditions.

Table with 2 columns: Description of atmospheric conditions (e.g., 'Temperatura máxima al Sol'), and numerical values.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Large table with multiple columns: City, Direction, Wind speed, and other weather-related data for various locations.

EXTRANJERO.

Table with 4 columns: City, Direction, Wind speed, and other weather data for foreign locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, etc.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Location, Amount, Location, Amount. Lists tax collection data for various districts.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 12 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with 2 columns: Description of financial instruments (e.g., 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'), and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: City, Exchange rate, City, Exchange rate. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Table with 2 columns: City, Exchange rate. Lists exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'45. París, á ocho días vista, fr., 4'94 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Barcelona, Castellón, Cuenca y Valencia.

Forman parte de este número los pliegos 49 y 50 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Category, Price. Lists prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DÍA.

San Felipe y compañeros mártires; San Eulogio, Obispo, y San Ligorio, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función extraordinaria.—Ascensión del Capitán Castanet.—Concierto por la banda de Mallorca. TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Los vidrios rotos.—La primera postura.—Moros en la costa.—Todo por el arte. TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Un Capitán de lanceros.—Los bandos de Villafría.—Torear por lo fino.—Los bandos de Villafría. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y media de la noche.—Escogidos y variados ejercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía.